



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 09 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14094-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIO DEL SR. PEDRO ALEJANDRO GUERRA".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14094-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIO DEL SR. PEDRO ALEJANDRO GUERRA", a los fines de fundar mi voto.-----

A fojas 61 de las presentes actuaciones, obra la Nota Letra S.D.S.Y.A. N° 370/09, suscripta por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, mediante la que solicitó a la Gobernadora Provincial la renovación del contrato celebrado con el señor GUERRA TRUJILLO, quien cumple funciones en la Dirección de Manejo del Fuego desde noviembre del año 2008, por el término de doce (12) meses.-----

A continuación, obra el Informe de Auditoría Interna N° 11/10, en el que la Auditora General Adjunta, CPN Viviana MANSILLA VARGAS, indicó que atento a que no habían observaciones que formular, correspondía efectuar el pase a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente a fin de suscribir el acto administrativo.-----

Posteriormente, obra agregada el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 14/10 – ADM. CENTRAL (fs. 87), por la que la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, observó la falta de cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, atento a que las sucesivas contrataciones del señor GUERRA TRUJILLO, denotan que la necesidad de contar con los servicios que presta se ha convertido en permanente y, asimismo, debido a que no se acredita su especialidad.-----

Mediante la Nota Letra S.D.S.Y.A. N° 19/10 (fs. 89), el cuentadante efectuó su descargo al reparo efectuado mediante el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 14/10 – ADM. CENTRAL (fs. 87), en el que manifestó, entre otras cuestiones, que la necesidad funcional de la contratación radicó en que la dotación óptima de brigadistas de incendios varía en función de la estación y de las tendencias a lo largo de los años y que la capacidad del brigadista debía evaluarse en el terreno y probarse a lo largo de más de una temporada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Seguidamente se incorpora copia del contrato de locación de servicios registrado bajo el número 14325, celebrado entre el señor Pedro A. GUERRA TRUJILLO y la Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, el 17 de febrero de 2010, que fuera ratificado mediante el Decreto Provincial N° 966/10.-----

En última instancia, por el Informe Contable N° 290/10, Letra TCP-ADM. CENTRAL, la Auditora Fiscal actuante señaló que analizado el descargo efectuado por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, entendía que la contratación tramitada por el presente expediente colisionaba con lo prescripto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

#### **Mi opinión.**-----

Por mi parte, considero que procede imprimir a la Nota Letra S.D.S. y A. N° 19/10 (fs. 89), el trámite previsto en el Acuerdo Plenario N° 514.-----

En esta instancia, la cuestión central a analizar se vincula con el apartamiento por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de *estricta necesidad funcional y especialidad*.-----

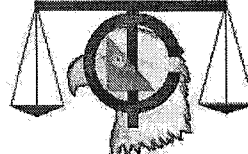
A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2037



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

A fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabe agregar que según se desprende de la Resolución SUB.-S.D.S. y A. N° 002/10, que autorizó la contratación del señor GUERRA TRUJILLO, dicho contrato se encuadró en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.-----

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer "*...pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...*". (Conf. Considerandos Decreto provincial N° 630/00).-----

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada "*...en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...*" y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo "*Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida)*".-----

*Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.*-----  
*Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.*-----  
*Publicaciones.*"-----

En relación al cumplimiento de la exigencia de *especialidad*, el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en su nota de fojas 89/90, al efectuar su descargo, manifestó que "*...el combate de incendios forestales requiere (...) de una cierta especialidad del personal...*".-----

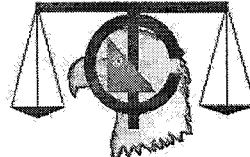
Sin embargo, ni de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio ni del descargo efectuado por el doctor LUCAS a fojas 89/90, se desprende que se encuentre acreditada la condición profesional o la idoneidad del señor GUERRA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2037



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

TRUJILLO, para cumplir con el objeto del contrato registrado bajo el N° 14325, por lo que es de mi opinión que no puede tenerse por justificado el requisito de *especialidad* que exige la Manda Constitucional y el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.-----

Sobre la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con el señor GUERRA TRUJILLO (contratos registrados bajo el N° 13503 y N° 14325), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que tampoco puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.-----

Como corolario de lo señalado, al no encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor GUERRA TRUJILLO no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.-----

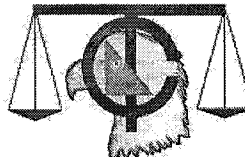
Ahora, dada la importancia de las tareas que realiza el contratado y que el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 14325 se encuentra en curso de ejecución desde febrero de 2010, es de mi opinión que debería levantarse la observación efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 14/10 – ADM. CENTRAL, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios del señor Pedro GUERRA TRUJILLO; indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que al término del contrato registrado bajo el N° 14325, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

1) LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 14/10 – ADM. CENTRAL, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios del señor Pedro GUERRA TRUJILLO en lo inmediato; indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que al término del contrato registrado bajo el N° 14325, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

2) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.-----

3) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14094-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIO DEL SR. PEDRO ALEJANDRO GUERRA", al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS.-----

5) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----

6) NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

7) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro de la Gobernación N° 14094-SD AÑO 2008 caratulado:"S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DEL SR. PEDRO ALEJANDRO GUERRA" a los fines de fundar mi voto.-----

Las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad.-----

En primer lugar, debo advertir que si bien adhiero a la medida propuesta en el punto 1 del proyecto de Acuerdo Plenario, en el sentido de levantar la Observación N° 1 del Acta de Constatación Previa N° 14/10, no comparto el requerimiento efectuado al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS, tendiente a que al término del contrato celebrado con el Sr. Pedro GUERRERA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

TRUJILLO deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas de los Decretos N° 24/08 y 3683/07, todo ello bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder.-----

Al respecto ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", N° 000326-SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", N° 014244-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL – SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y N° 014814-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".-----

En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas a personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----

Siguiendo con esta línea de análisis, cabe señalar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" en el marco del cual el Supremo Tribunal realiza una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó:-----

***"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..."*** en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

De todo lo cual se desprende en primer término que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país tiene el criterio según el cual el hecho de que el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada no implican de por sí que deba existir una relación de permanencia con los mismos.-----

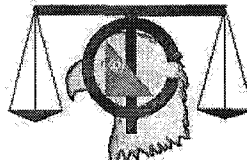
Sobre este punto también corresponde señalar que: *"La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes... También ha señalado que "el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador". (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)". (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación" del precedente citado).-----*

Asimismo partir del precedente citado, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma en virtud de la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, el hecho de que se prorroguen contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

En cuanto al margen de discrecionalidad que el legislador deja abierto a la Administración para celebrara este tipo de contratos, puede colegirse que el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, ha dejado abierto dicho margen de discrecionalidad a la Administración a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en los casos en que se cumplimenten los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".--- De esta manera, conforme al criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *"corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional y que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima".-----*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*"Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente".* (Lo resaltado no es del original. Autos: "Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido").-----

En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que expresamente sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

Así, a partir del precepto constitucional estatuido en el Art. 73, la Secretaría de desarrollo Sustentable y Ambiente cuenta con un margen de discrecionalidad suficiente a partir del cual puede contar con personal contratado, para el desarrollo de tareas propias del área y así no resentir el funcionamiento de la misma para la prosecución de sus fines de preservación de los recursos naturales.-----

En este sentido la contratación que nos ocupa encuentra sustento en los distintos programas y proyectos estipulados en la Ley Provincial N° 211 tendientes a la preservación de los recursos naturales de la provincia.-----

Otra cuestión que resulta ponderable, radica en que la retribución del servicio contratado se afrontará con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales creado por la citada Ley N° 211.-----

De este modo la Administración cuenta con una norma específica mediante la cual, por un lado, puede llevar a cabo las tareas necesarias para el cumplimiento de objetivos que hacen a la preservación de los recursos naturales, y por el otro, cuenta con un fondo de recursos permanente a partir del cual puede financiar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de tales fines.-----

Por último cabe analizar las cláusulas mediante las cuales se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula décimo segunda que: *"El presente contrato no implica ninguna relación de dependencia de el contratado respecto de la Provincia, rigiéndose por las normas del artículo 1623 y concordantes del Código Civil, en cuanto no sean modificadas en el presente contrato..."*.-----

Sobre el particular indica la Corte Suprema: *"...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en un nuevo convenio"*. (Lo resaltado no es del original. Del Dictamen de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

la Procuradora Fiscal en autos "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la nación s/ Despido").-----

En este orden el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. LUCAS, al momento de efectuar su descargo indicó que: *"La necesidad funcional de la contratación radica en que la dotación óptima de brigadistas de incendios **es variable** no sólo en función de la estación (requiriéndose mayor dotación durante la temporada de incendios que fuera de ella), sino también en función de las tendencias a lo largo de los años, según lo que indiquen las estadísticas de incendios forestales. Es decir ante un aumento sostenido en el nivel de incendios, corresponde un aumento en el plantel estable y/o contratado de brigadistas...Esta determinación técnica está siendo reexaminada por esta Secretaría dada la experiencia de la temporada de incendios 2008/2009, en la que se registraron los mayores incendios de la historia de la Provincia".* Lo resaltado no es del original.---  
*"Por otra parte, la decisión sobre la dotación óptima de brigadistas debe responder a la ponderación que para cada temporada la autoridad haga de los factores de riesgo tanto climáticos como sociales...La decisión sobre si ese número debe mantenerse o no, o si el personal debe incorporarse al plantel estable o mantenerse como personal contratado, **es materia de evaluación sobre la base de lo acontecido a lo largo de sucesivas temporadas...**".* Lo resaltado no es del original.-----

De los argumentos esgrimidos por el Dr. LUCAS, así como del análisis de los antecedentes sentados en el fallo "Sánchez" por la Corte Suprema, surge que *no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente.*-----

Ello en virtud de que tal determinación se encuentra supeditada al análisis que realice la Administración en cada caso en particular, en base a la necesidad de permanencia o no en la ejecución de las tareas para las cuales el personal es contratado, surgiendo a su vez de dicho análisis la cantidad de personal que podría eventualmente necesitarse en la Secretaría en forma permanente.-----

Dicha incorporación depende a su vez de la autorización que al respecto efectúe el Poder legislativo mediante la respectiva Ley de Presupuesto.-----

Por último cabe dejar sentado que la identidad de tareas entre el personal contratado y el personal de planta permanente, no genera la obligación de por sí para la Administración de tener que incorporar a todo el personal en planta.-----

Sin perjuicio de dejar sentada mi discrepancia, cabe recordar que la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Vocal Contador, CPN Claudio A. RICCIUTI ya se ha expedido en el sentido de que corresponde efectuar el mentado requerimiento, a través de los Acuerdos Plenarios N° 2030, N° 2026, N° 2002, N° 2000, N° 2029, N° 2027, N° 1995 y N° 2005.-----

Consecuentemente, en virtud del criterio sentado por la mayoría de este Plenario de Miembros y a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acuerdo plenario propuesto por el señor Vocal Contador.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50,-----

**RESUELVE**-----

**ARTÍCULO 1°.- LEVANTAR** la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 14/10 – ADM. CENTRAL, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios del señor Pedro GUERRA TRUJILLO en lo inmediato; indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que al término del contrato registrado bajo el N° 14325, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

**ARTÍCULO 2°.- REQUERIR** al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.-----

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14094-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIO DEL SR. PEDRO ALEJANDRO GUERRA", al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS.-----

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

**ARTÍCULO 6°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

**Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----**

**En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.----**

**ACUERDO PLENARIO N° 2037 .-**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia